



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Oficina Europea de Inteligencia artificial.** Decisión de la Comisión, de 24 de enero de 2024, por la que se crea la Oficina Europea de Inteligencia Artificial. [Texto Completo.](#)

**Banco de España.** Circular 1/2024, de 26 de enero, del Banco de España, a bancos, cooperativas de crédito y otras entidades supervisadas, relativa a la información sobre la estructura de capital y por la que se modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Intercambio de información fiscal entre países de la Unión Europea.** Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. [Texto Completo.](#)

**Derecho marítimo.** Real Decreto 118/2024, de 30 de enero, por el que se establecen limitaciones a la navegación marítima para la protección y recuperación del Mar Menor. [Texto Completo.](#)

**Intercambio información fiscal.** Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, por la que se aprueban el modelo 040 «Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información» y el modelo 238 «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. [Texto Completo.](#)

**IRPF.** Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta. [Texto Completo.](#)

**Demarcación territorial.** Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. [Texto Completo.](#)

**Presidencia del Gobierno.** Real Decreto 158/2024, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno. [Texto Completo.](#)

**Discapacidad.** Reforma el artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024 para reflejar los valores que inspiran la protección de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito nacional como internacional. [Texto Completo.](#)

**Ministerio de Transformación Digital.** Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. [Texto Completo.](#)

**Derechos de emisión.** Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. [Texto Completo.](#)

**LGTBI.** Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

**DGSJFP. Resolución de 15 de enero de 2024.**  
Firma electrónica. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil, por la que rechaza el depósito de las cuentas anuales de una sociedad cooperativa por no constar la inscripción del auditor de cuentas para el ejercicio correspondiente. Ante la calificación negativa, la sociedad recurre aportando todos los documentos correspondientes al depósito. Finalmente, la DGSJFP considera que la sociedad recurrente no combate los defectos de la nota de calificación y que, asimismo, el citado recurso no puede tener en cuenta la documentación que al mismo acompaña, si dicha documentación es distinta a la que tuvo a la vista el registrador para emitir su calificación. De esta forma la DGSJFP establece que el recurso no es el cauce para la subsanación de los defectos en la nota, sin perjuicio de que los interesados pueden volver a presentar los títulos cuya inscripción no se admitió a fin de obtener una nueva calificación, por ello desestima el recurso y confirma la nota de calificación.

**DGSJFP. Resolución de 15 de enero de 2024.**  
Firma electrónica. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil, por la que rechaza el depósito telemático de las cuentas anuales de una sociedad. El registrador rechaza el depósito solicitado porque el certificado del acuerdo de aprobación de la junta general se aportó mediante fotocopia del original firmado con certificado de firma electrónica. Ante la calificación negativa, la sociedad presenta un recurso que es resuelto por la DGSFP concluyendo que en el supuesto de envío telemático es obligación del registrador

verificar las firmas de los firmantes de la certificación que contiene la aprobación de acuerdos – que habrían de ser validadas por la aplicación informática permitida a tal efecto- considerando imposible en este caso, validar dicha firma por aportarse fotocopia teniéndola finalmente por no puesta y reiterándose así en la nota de calificación negativa.

**DGSJFP. Resolución de 16 de enero de 2024.**  
Transformación del tipo societario. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa extendida por el registrador mercantil por la que rechaza inscribir un acuerdo social que busca dejar sin efecto, un acuerdo previo – ya inscrito – de transformación social. El registrador denegó la inscripción del citado acuerdo por considerar que este debía cumplir con los mismos requisitos legales que se contemplan para la transformación. Ante la calificación negativa, la sociedad interpuso recurso alegando que el acuerdo tenía efectos retroactivos y que por ello había de restituir a la sociedad a la situación jurídica anterior a la transformación y que ningún tercero había sido perjudicado. Por su parte, la DGSJFP considera que no puede aceptarse la afirmación de que el acuerdo de dejar sin efecto otro anterior de transformación no deba cumplir los requisitos legalmente previstos para esta. En el mismo sentido, no considera aceptable la afirmación de que no se ha provocado ningún perjuicio a terceros, porque no reside en ello la decisión, sino en la necesidad de respetar la posición jurídica de estos de conformidad con la declaración de nulidad de acuerdos – cumpliendo así con el criterio seguido por la propia Dirección en resoluciones anteriores, entre otras la resolución de 2 de octubre de 2013-.

## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2024. Retribución de los administradores.**

#### **[Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia en segunda instancia en la que se aborda la cuestión de la deducibilidad de las retribuciones percibidas por los administradores de una sociedad unipersonal. Dichas retribuciones estaban previstas en estatutos sociales, pero no habían sido aprobadas por la junta general, tal y como exige el art. 217.2 LSC. A tal efecto, el recurso de casación interpuesto denuncia la infracción de dicho artículo por falta de acuerdo de la junta con respecto a las retribuciones de los administradores. Al respecto, el Tribunal argumenta que el requisito de aprobación por la junta no rige en los casos de sociedades con un socio único, ya que se trata de un órgano inexistente para tal clase de sociedades, toda vez que en la sociedad unipersonal el socio único ejerce las competencias de la junta general (art. 15 LSC). En consecuencia, afirma que en esos casos no rige en modo alguno el requisito de aprobación de la junta, y por tanto la previsión estatutaria es autosuficiente para dar cobertura a la retribución efectuada.

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2024. Acción de responsabilidad por deudas contra el administrador. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de la Rioja en la que se declaraba la responsabilidad por deudas del art. 367 del administrador de una sociedad limitada. Recurre el administrador en casación alegando que la sentencia de segunda instancia había aplicado de forma indebida el art. 367.2 LSC, en el que se establece que *“las obligaciones sociales cuyo cumplimiento sea reclamado judicialmente por acreedores legítimos se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa de*

*disolución”*. En su opinión, el fallo había basado el acaecimiento de la causa de disolución en la mera falta depósito de las cuentas anuales del ejercicio de 2011 y posteriores, de tal modo que todas las deudas surgidas después de esa fecha eran posteriores a la causa de disolución. Al respecto, el Tribunal Supremo desestima el recurso, y argumenta que cabe la posibilidad de presumir la concurrencia de causa de disolución cuando: (i) la sociedad no tenga depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil y (ii) existan indicios de que se encuentra en situación de pérdidas. En este caso el TS confirma que, dada la existencia probada de pérdidas cualificadas, la falta de depósito de las cuentas da lugar a la presunción de causa de disolución en esa fecha, resultando el administrador responsable de las deudas posteriores.

### **Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2024. Responsabilidad por producto defectuoso. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en la que se desestimaba la demanda de reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios por interposición extemporánea de la reclamación contra una empresa distribidora de prótesis que fueron implantadas a la demandante. Al respecto, el Tribunal Supremo recuerda que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 144 TRLGDCU, según el cual los derechos reconocidos al perjudicado se extinguirán transcurridos 10 años, a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño. En relación con ello, afirma que el momento relevante para el cómputo de los 10 años es el de fecha de implantación de la prótesis a la parte actora. En consecuencia, el Tribunal Supremo casa la sentencia recurrida y devuelve las actuaciones a la Audiencia Provincial para que dicte nueva sentencia.

## Reseña de Interés: Guía explicativa sobre el régimen de declaración de inversiones exteriores.

El 19 de febrero de 2024 el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa publicó en su página web la [guía explicativa sobre el régimen de declaración de inversiones exteriores con el objeto ayudar a clarificar algunos aspectos de la aplicación de la normativa reciente sobre inversiones exteriores](#), a saber: (i) el [Real Decreto 571/2023, de 4 de julio](#), sobre inversiones exteriores, por el que se actualiza el régimen de declaración de inversiones exteriores, se incorporan nuevas operaciones y se modifican algunos de los umbrales de declaración; (ii) la nueva [orden ministerial \(Orden ECM/57/2024, de 29 de enero](#), que regula los procedimientos aplicables a las declaraciones de inversiones exteriores, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales; y (iii) la [Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones](#), por la que se aprueban los modelos destinados a la tramitación y declaración de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior.

La referida guía contempla en primer lugar las [nuevas operaciones que deberán declararse en el Registro de Inversiones Exteriores](#). En ella se afirma que deberán declararse todas aquellas operaciones de inversión en virtud de las cuales: se adquieran derechos políticos ([constitución, suscripción de acciones o asunción de participaciones sociales, total o parcial, o adquisición de valores emitidos por personas o entidades públicas o privadas residentes](#)) por parte de no residentes en una sociedad española, [cotice o no en una bolsa de valores](#) (anteriormente sólo se declaraban operaciones en sociedades no cotizadas), siempre que el inversor no residente posea o alcance al 10% de participación en el capital (o derechos de voto).

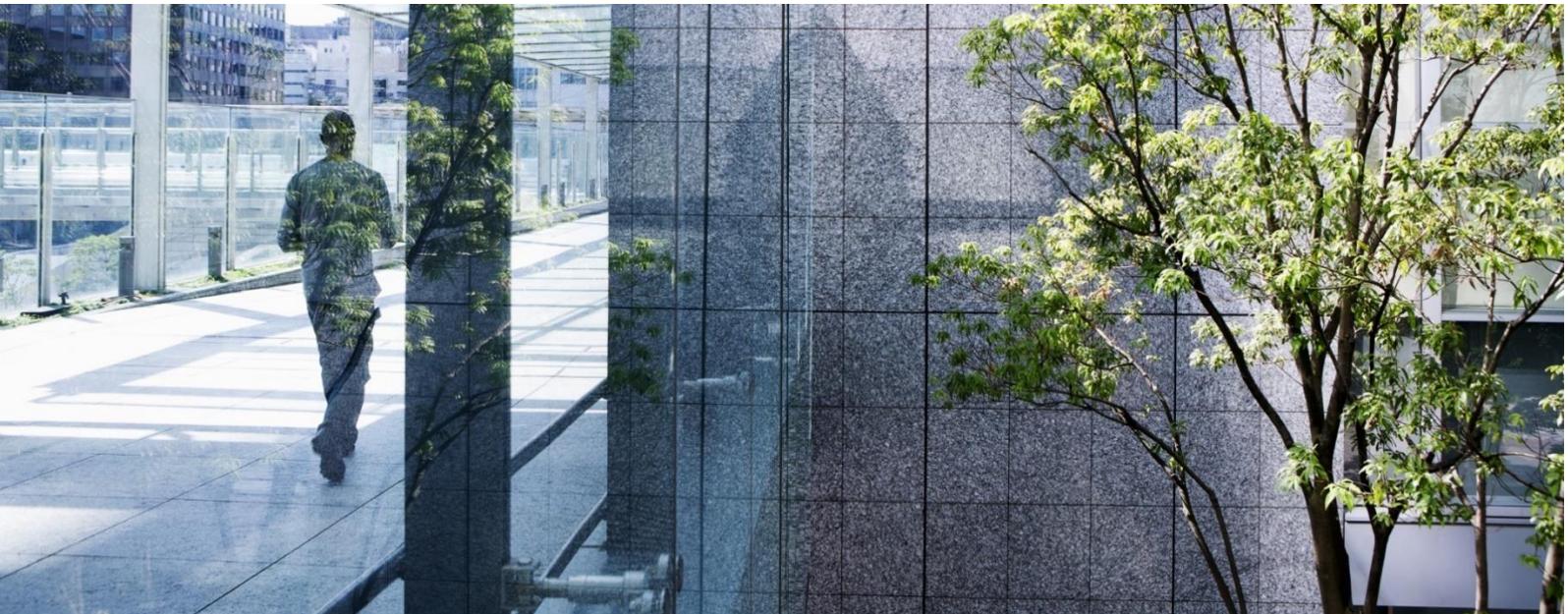
En relación con la [adquisición de participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva \(IIC\) y entidades de inversión colectiva de carácter cerrado \(EICC\)](#), en cuyo caso se introduce la obligación de la entidad gestora residente de declarar la inversión en caso de que el inversor no residente alcance o posea el 10% o más del patrimonio o del capital de la IIC o EICCC con gestora residente. Asimismo, en relación con las [aportaciones de socios al patrimonio de sociedades españolas que no supongan un aumento de la cifra de capital social](#), se introduce la obligación de declarar las aportaciones al patrimonio neto por parte de un inversor no residente siempre que dicho inversor posea al menos un 10% del capital o derechos de voto de la empresa española. También deberán declararse: la [constitución y la ampliación de la dotación de sucursales de no residentes](#); la [financiación a sociedades españolas](#) a través de cualquier instrumento de deuda cuyo importe supere 1.000.000€ y cuyo periodo de amortización sea superior al año natural; la [reversión de beneficios](#) a partir de un 10% de participación en el capital de una sociedad española; o la [adquisición de bienes inmuebles](#) cuyo importe supere los 500.000€. Todas estas operaciones deberán declararse en [el plazo máximo de un mes](#), desde la inversión.

Otra de las novedades más relevantes se refiere a las denominadas “[jurisdicciones no cooperativas](#)”, en cuyo caso se afirma que cualquier inversión procedente de la misma deberá declararse con independencia de su cuantía, plazo o porcentaje del inversor no residente en la empresa española.

Puede consultar el texto completo de la guía en el siguiente [enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Ignacio Sierra y Jesús Calavia

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)